

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador Rol D-017-2024. 2. Resolución Exenta N°7/ Rol D-017-2024, de 27 de noviembre de 2025, del Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: Solicitud prórroga de plazo para presentar el segundo programa de cumplimiento refundido.

Santiago, 10 de diciembre de 2025

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
AT.: Fiscal Instructor Sr. Matías Carreño Sepúlveda
Presente.

Manuel José Ariztía Benoit, en representación de **Inversiones Bosques del Mauco S.A.** (“Bosques del Mauco”), en el marco del procedimiento sancionador indicado en Ref. 1, al Sr. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), respetuosamente digo:

Como es de su conocimiento, el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver 4 cargos formulados a Bosques del Mauco, respecto de la Unidad Fiscalizable Planta de Cultivo de Champiñones Mauco (“Unidad Fiscalizable”). En el marco del mencionado procedimiento, el Titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (“PdC”) con fecha 16 de febrero de 2024, y, posteriormente a una primera ronda de observaciones, una propuesta de programa de cumplimiento refundido con fecha 26 de julio de 2024. Luego, con posterioridad a una segunda ronda de observaciones, con fecha 2 de junio de 2025, presentó una segunda propuesta de programa de cumplimiento refundido.

Pues bien, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-017-2024, se efectuaron nuevas observaciones al mencionado PdC. En cuanto al plazo de presentación de un nuevo PDC refundido, el resuelvo III del mencionado acto administrativo indica que:

“III. SOLICITAR A INVERSIONES BOSQUES DEL MAUCO S.A. que acompañe un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte

que en el caso que no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

En ese contexto, debemos señalarle que, para poder presentar una nueva versión refundida del mencionado PdC que atienda adecuadamente las observaciones realizadas, se requiere un plazo mayor al originalmente otorgado. Esto, con el fin de efectuar un análisis acabado y, de esa forma, responder todas y cada una de las observaciones y requerimientos señalados en la resolución singularizada en la Ref.2.

Como sabemos, la Ley Nº 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("LGPA"), aplicable al presente procedimiento en virtud de sus artículos 1º y 2º, señala, en su artículo 26, lo siguiente:

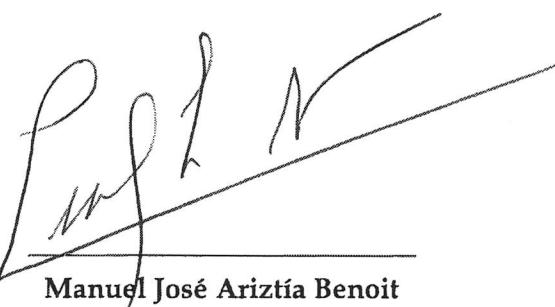
"Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

Considerando el precepto citado, este titular solicita a Ud. una prórroga del plazo originalmente otorgado por el máximo que sea admisible en Derecho.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



Manuel José Ariztía Benoit
pp. Inversiones Bosques del Mauco S.A.